

ESTATUTOS DE LA FUNDACION
CENTRO ASTORGANO LEONES DE SOLIDARIDAD (CAL)

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º: Denominación y naturaleza.-

La Fundación "CENTRO ASTORGANO Y LEONES DE SOLIDARIDAD" (CAL) se constituye por voluntad de sus fundadores mediante escritura de constitución, otorgada por las siguientes Instituciones fundadoras, el Obispado de Astorga, la Asociación de Cáritas Diocesana de Astorga, la Asociación de Cáritas Diocesana de León y el Distrito de Valladolid de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en Astorga, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, D. Angel José Varela Escudero.

Art.2º: Personalidad y capacidad.-

La Fundación adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar mediante la inscripción en el Registro de Fundaciones, pudiendo realizar a partir de la mencionada inscripción constitutiva todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art.3º: Régimen jurídico.-

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art.4º: Domicilio.-

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación queda fijado en calle Miguel Servet, nº8, de Fuentesnuevas-Ponferrada (León).

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio promoviendo la correspondiente modificación estatutaria, que deberá llevarse a cabo con las formalidades establecidas en la legislación vigente y deberá ser comunicada de forma inmediata al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art.5º: Ambito territorial de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y, preferentemente, en los territorios de las Diócesis de Astorga y de León.



3W3251683

2

TITULO II:OBJETO DE LA FUNDACION.

Art.6º:Fines y actividades.-

La Fundación tiene por objeto la atención integral a las personas con dependencias adictivas, y en general, el estudio, la prevención y erradicación de las dependencias adictivas y de las problemáticas conexas de carácter personal, familiar, sanitario y social.

El cumplimiento de estos fines se llevará a cabo mediante alguna de las formas siguientes de actuación:

a) Gestión de Centros propios, adoptando la filosofía y metodología del sistema educativo-terapéutico "Proyecto Hombre".

b) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con la propia Fundación.

El Patronato podrá, no obstante, determinar con plena libertad las actividades que debe realizar en cada momento la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines. A tal efecto, sólo será necesario que se produzca el acuerdo de forma válida y se refleje en la Memoria que debe remitirse anualmente al Protectorado.

Art.7º:Beneficiarios.-

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias :

- a) que formen parte del sector de población atendido por la Fundación;
- b) que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer;
- c) que carezcan de medios adecuados para acceder al beneficio que la Fundación pueda reportar.

Art.8º:Destino de rentas e ingresos.-

Al cumplimiento de los fines fundacionales deberá destinarse el 70 % del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación previa deducción de impuestos.

El resto de las rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos de Administración y a incrementar la dotación fundacional. El importe de los gastos de administración no podrá ser superior al 10 % de los ingresos o porcentaje que reglamentariamente se fije, de acuerdo con el art.25 de la Ley. El Patronato podrá incrementar el porcentaje de rentas e ingresos destinado al cumplimiento de fines hasta el 100% del total, excluidos los gastos de administración.

El destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refieren los apartados anteriores podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

TITULO III:GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Art.9º:Organos de la Fundación.-

La Fundación se articula en órganos de gobierno y órganos de gestión.

El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato.

Los órganos de gestión ordinaria y de ejecución de los acuerdos del Patronato serán el Director terapéutico, el Administrador y la Comisión permanente.

SECCION PRIMERA: EL PATRONATO.

Art.10º: Órgano de gobierno.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) resolver las incidencias de todo tipo que surjan en relación con el gobierno, representación y administración de la Fundación;
- b) interpretar y modificar los Estatutos;
- c) aprobar las memorias, presupuestos y cuentas anuales de la Fundación;
- d) establecer Reglamentos de régimen interior de los Centros;
- e) adoptar acuerdos y realizar actos que requieran autorización del Protectorado.

Art.11º: Composición del Patronato.-

El Patronato quedará compuesto: A) Por las personas que ostentan los siguientes cargos: 1) Obispo diocesano de Astorga; -2) Vicario episcopal de la Zona del Bierzo; -3) Delegado episcopal de Cáritas de la Diócesis de Astorga; -4) Director diocesano de Cáritas de la Diócesis de Astorga; -5) Delegado episcopal de Cáritas de la Diócesis de León; -6) Director diocesano de Cáritas de la Diócesis de León; -7) Director del Colegio "La Salle" de Astorga. B) Por dos o tres personas elegidas por el Patronato.

Art.12: Estructura del Patronato.-

El Obispo diocesano de Astorga desempeñará el cargo de Presidente del Patronato. El Patronato elegirá de entre sus miembros un Vice-Presidente, y nombrará un Secretario que podrá no formar parte del mismo.

Art.13º: Distribución de competencias.-

1.-Corresponde al Presidente del Patronato: -a) ostentar, por delegación del Patronato, la representación de la Fundación ante toda clase de personas y entidades; -b) convocar y presidir las reuniones del Patronato, dirigiendo sus debates; -c) ejecutar los acuerdos del Patronato, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y firmar los documentos que sean necesarios a tal fin; -d) cualquier otra función que le sea encomendada por delegación o mediante poder bastante.



3W3251684

4

2.-Son funciones del Vice-Presidente:-a)sustituir al Presidente en los casos de ausencia , enfermedad o vacante;-b)ejercer cualquier otra función que le sea encomendada por delegación o mediante poder bastante.

3.-Son funciones del Secretario:-a)la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación;-b)levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato con el Vº Bº del Presidente;-c)expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y c)-todas aquellas funciones que expresamente le deleguen o para las que le concedan poder bastante.Cuando el cargo recaiga en persona que no sea miembro del Patronato,podrá asistir a las sesiones del mismo con voz y sin voto.

4.-Los miembros del Patronato que no ostentan los cargos de Presidente o Vice-Presidente participan como vocales en las sesiones del mismo.Les corresponde,además de la mencionada participación con voz y voto,el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación o mediante poder bastante.

Art.14º:Facultades del Patronato.-

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno,representación y administración de la Fundación ,así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos,y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado,a título meramente enunciativo,serán facultades del Patronato:

1)Designar al Director terapéutico del programa educativo-terapéutico "Proyecto Hombre" y al Administrador,funciones ambas que pueden ser ejercidas por la misma persona y recaer sobre un miembro o miembros del Patronato;

2)Determinar la competencia,funciones y responsabilidad del Director terapéutico del programa educativo-terapéutico "Proyecto Hombre",el cual puede ser a su vez Secretario y Administrador;

3)Supervisar la Administración del Patronato y cuidar de la buena marcha, en todos sus aspectos,de los diferentes Centros de desarrollo del "Proyecto Hombre";

4)Autorizar la contratación de personal dedicado a los diferentes Centros.

5)Elaborar las Normas y Reglamentos complementarios de los Estatutos que se estimen procedentes;

6)Confeccionar y aprobar las memorias de las actividades,presupuestos, cuentas y balances anuales que deberá presentar al Protectorado;

7)Representar a la Fundación en juicio y fuera de él,en toda clase de actos y contratos,ante la Administración y ante terceros sin excepciones;

8)Operar en Cajas y Bancos,incluido el Banco de España,mediante cualquiera de las operaciones permitidas en derecho,como son la apertura y cancelación de cuentas corrientes y de crédito,la contratación de préstamos y créditos,etc.;

9)Enajenar,hipotecar,gravar o disponer de otro modo de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación,solicitando del organismo que proceda las autorizaciones correspondientes y dando cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre la materia;

10) Acordar la fusión de la Fundación con otra u otras entidades similares, previa autorización de los organismos administrativos correspondientes, y siempre que queden atendidos en forma debida los fines fundacionales previstos en los presentes Estatutos;

11) Promover la extinción de la Fundación en los casos de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.

Art.15°: Reuniones del Patronato y su convocatoria.-

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación de, al menos, cinco días, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "orden del Día" previsto.

Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

Art.16°: Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan un quorum especial, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De todas las reuniones deberá levantarse por el Secretario el acta correspondiente. Dicho acta deberá ser aprobada por los asistentes al término de la reunión y se transcribirá al correspondiente libro de actas, donde será firmada por el Secretario con el V° B° del Presidente.

Art.17°: Aceptación del cargo de Patrono.-

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo. Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. La aceptación de los cargos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Art.18°: Duración del mandato.-

Los Patronos que no lo sean por razón de su cargo en otras instituciones desempeñarán sus funciones durante tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art.19°: Sustitución de los miembros del Patronato.-



3W3251685

6

El cargo de Patrono debe ejercerse personalmente. En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vice-Presidente. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el vocal más joven del Patronato.

Art.20º:Cese de los Patronos.-

El cese de los Patronos se producirá por muerte o declaración de fallecimiento; renuncia comunicada con las debidas formalidades; cese en el cargo en función del cual son miembros del Patronato; finalización del mandato para el que fueron nombrados; incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de acuerdo con lo establecido en la Ley; resolución judicial.

Art.21º:Renuncia a la condición de miembro del Patronato.-

Deberá comunicarse razonablemente con las mismas formalidades que se requieren para la aceptación del cargo de Patrono. Tendrá eficacia desde que se notifique al Protectorado.

Art.22º:Obligaciones del Patronato.-

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad del fundador, ajustándose a lo preceptuado en los Estatutos y, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación vigente, considerando "no puesta" cualquier disposición o manifestación contraria a la misma.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Art.23º:Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.-

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia de un representante leal, procurando en todo momento el eficaz cumplimiento de las obligaciones del Patronato y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Responden frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados negligentemente quedando exentos de responsabilidad los Patronos que no participen en la adopción de los acuerdos determinantes de las responsabilidades y los que se opongan expresamente a los mismos.

Art.24º:Carácter gratuito del cargo.-

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, aunque tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione.

SECCION II: ORGANOS DE GESTION.

Art.25º: El Director Terapéutico.-

Son atribuciones del Director terapéutico del programa educativo-terapéutico "Proyecto Hombre" reconocidas por el Patronato:

1) La dirección técnica, pedagógica y terapéutica de los Centros, siempre de acuerdo con la filosofía del "Proyecto Hombre", expresada en la Carta fundacional, Estatutos y Reglamento de la "Asociación Proyecto Hombre de España".

2) Concertar con las familias la admisión de las personas afectadas, dentro de las condiciones fijadas en los art. 5 y 9 de los presentes Estatutos.

3) Seleccionar las personas que trabajarán en los Centros y actividades del Proyecto Hombre, presentarles a la aprobación del Patronato y distribuir el trabajo de las mismas.

4) Proponer al Patronato la ampliación de actividades y Centros "Proyecto Hombre" y el trabajo de los mismos a otras localidades o zonas dentro de la Autonomía de Castilla y León.

5) Representar al "Proyecto Hombre" ante las Instituciones y en cualquier foro.

6) Otras que el Patronato determine.

Art.26º: El Administrador.-

Serán funciones del Administrador:

1) Administrar y disponer de los fondos del Patronato de la Fundación, dando cuenta de su actuación, por trimestre vencido al Presidente del Patronato o a la Comisión permanente y ateniéndose a los criterios de administración fijados por el Patronato y la legislación vigente.

2) Llevar la contabilidad de la Fundación y formular los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales.

3) Responsabilizarse del cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y tributarias de la Fundación.

4) Otras funciones que el Patronato le encomiando mediante delegación o poder bastante.

Art.27º: La Comisión permanente.-

La Comisión permanente estará integrada por el Presidente del Patronato, el Secretario del mismo, el Director terapéutico y dos vocales designados por el Patronato de entre sus miembros.

La Comisión permanente tendrá las competencias que el Patronato le asigne, exceptuadas aquellas funciones no delegables enumeradas en el artículo 10.

TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL.

Art.28º: Dotación de la Fundación.-



3W3251686

8

La dotación de la Fundación está integrada por los bienes y derechos que se relacionan a continuación, y que han sido aportados por las Instituciones que se indican:

1) Doscientas mil (200.000) pesetas aportadas por el Obispado de Astorga a la Fundación según consta y se determina en la escritura fundacional.

2) Un inmueble terreno solar, sito en Fuentesnuevas (León), que tiene una superficie de 3.902 metros cuadrados, de los cuales se hallan construidos finca de cuatro mil (4.000) metros cuadrados con los edificios en la misma construidos 1.502 metros cuadrados, valorado todo el inmueble en noventa y ocho millones seiscientos mil (98.600.000) pesetas y aportado a la Fundación por Cáritas diocesana de Astorga según consta y se describe en la escritura fundacional.

3) Un millón (1.000.000) de pesetas aportado a la Fundación por Cáritas diocesana de León según consta y se determina en la escritura fundacional.

4) Doscientas mil (200.000) pesetas aportadas por el Distrito de Valladolid de los Hermanos de las Escuelas Cristianas a la Fundación según consta y se determina en la escritura fundacional.

Los bienes y derechos que integran la dote con la que se constituye la Fundación son valorados en cien millones (100.000.000) de pesetas.

Esta dotación podrá ser incrementada por acuerdo del Patronato en los términos que se establecen en el párrafo segundo del art. 8 de estos Estatutos y mediante aceptación de donaciones y legados con esa consideración.

Art.29º: Patrimonio de la Fundación.-

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que figuran en la escritura fundacional.

Podrá formar parte de dicho patrimonio toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación.

Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a su nombre en todos los Registros en que consten; se incluirán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

El Patronato está facultado para hacer las variaciones que sean necesarias en la composición del Patrimonio, de conformidad con lo que aconseje la conjuntura económica en cada momento. En los casos en que así lo establezca la normativa vigente, deberá solicitar previamente el Patronato la correspondiente autorización del Protectorado. Igualmente deberá efectuar la preceptiva comunicación al mismo en los casos en que la citada normativa lo exija. En todo caso, las variaciones que se produzcan se reflejarán en el inventario y en la contabilidad de la Fundación, dando cuenta detallada en la memoria anual.

Art.30º: Financiación de las actividades.-

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas y privadas, que reciba.

La Fundación puede percibir ingresos por la realización de sus actividades, siempre que no impliquen su precio una limitación injustificada de sus posibles beneficiarios.

Art.31º: Régimen financiero y contable.-

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa de las actividades previstas y de los criterios y procedimiento seguidos en la cuantificación de las partidas presupuestadas.

Al cierre de cada ejercicio, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos contables: inventario patrimonial de la Fundación, balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, liquidación del presupuesto de gastos e ingresos, aprobado para el ejercicio y memoria, en la que se especificarán: a) variaciones patrimoniales; b) cambios en el órgano de Gobierno de la Fundación; c) actividades llevadas a cabo; d) posibles desviaciones entre el presupuesto aprobado y el realizado; e) informe del grado de cumplimiento de los fines fundacionales; f) bases de presentación de las cuentas anuales y principios contables aplicados; g) propuesta de distribución contable del resultado del ejercicio; h) detalle de las dotaciones efectuadas para amortizaciones y provisiones; i) información sobre los gastos de administración realizados en el ejercicio; j) importe y características de las subvenciones y donaciones recibidas; k) informe sobre aplicación de rentas e ingresos de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la Ley de Fundaciones; l) cualquier otra información que se estime conveniente para ofrecer una imagen fiel de la situación económico-financiera de la Fundación. Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones.

TITULO V: MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION DE LA FUNDACION.

Art. 32º: Modificación de los Estatutos.-

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

El nuevo texto de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública y ser remitido al Protectorado para su verificación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 33º: Fusión de la Fundación.-

Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra u otras existentes. Para adoptar el acuerdo de fusión será necesario el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato. El acuerdo de fusión, una vez que sea autorizado por el Protectorado, deberá ser



3W3251687

10

formalizado en escritura pública y se interesará su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art.34°:Extinción de la Fundación y liquidación y adjudicación de su haber.-

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación, salvo que se extinga por fusión con otra u otras Fundaciones, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará bajo el control del Protectorado.

El órgano de liquidación destinará los bienes y derechos resultantes de la liquidación a Fundaciones u otras Instituciones que persigan intereses generales, preferentemente benéfico-asistenciales de atención a toxicómanos, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

=====

Francisco, Obispo Astorga

fel 24

Jesús Martín